República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-004-2016-00606-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Milena Latorrre y Nelson Enrique Mestra Cárdenas
Decisión	No resuelve inconformidad de la demandada. Aprueba liquidación del crédito. Acepta renuncia a poder.
AI. Nº	502V (136) 5

El Juzgado no resolverá sobre la inconformidad presentada por la demandada CLAUDIA MILENA LATORRE, frente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, visible de folios 132-138, no obstante habérsele corrido traslado a la contraparte como un recurso de reposición (fl. 140-148), porque no se cumplen los presupuestos del artículo 73 del Código General del Proceso, ya que la demandada carece del derecho de postulación, pues ésta debe comparecer al proceso a través de su apoderado judicial. En todo caso, debió procederse conforme al artículo 446 y tampoco se hizo.

Así las cosas, toda vez que la liquidación del crédito presentada por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (fl. 134-138), el Juzgado la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Por último, conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA del poder que hace la abogada CLAUDIA BOTERO MONTOYA, con tarjeta profesional Nro. 69.522, del C. S. de la J. quien actúa como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haberle comunicado la renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df8a72a80a3f7dc9b4e682774d85f45d57a0d2f68be006022096cba9c400d366
Documento generado en 26/02/2021 09:53:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica